



EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 1 regula: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria del mandato de las autoridades de los órganos de poder público (...);"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 estipula la autonomía responsable que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 letras d), e), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades y Escuelas Politécnicas consiste en "(...) d) la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; La libertad para gestionar sus procesos internos; i) en la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución"; entre otros;

Que, el principio del cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas, por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria como profesores, estudiantes, empleados, y trabajadores. Por lo cual los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen la existencia de órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, determinándose que estarán integrados conforme al principio de cogobierno;

Que, de igual forma los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen la forma de participación del personal académico, de los estudiantes, de los y trabajadores en el cogobierno universitario;

Que, el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo";



Que, el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. - La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres (...);”

Que, el Consejo Universitario, como Órgano Colegiado Superior, constituye la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo establece el Art. 9 de su Estatuto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES PARA EL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; Y, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
Objeto y Ámbito**

Artículo 1.- Objeto. -El presente Reglamento tiene por objeto, regular el proceso de elecciones en la Universidad Nacional de Chimborazo, para la designación de los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores para integrar el Consejo Universitario, órgano de Gobierno Institucional. Así como, de los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Reglamento se aplica para la elección de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para: el Consejo Universitario, como máxima instancia de Cogobierno Institucional. Y, de Representantes de los estamentos señalados, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3.- Convocatoria. - El Consejo Universitario, convocará a elecciones de Representantes para: el Cogobierno Institucional, como para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, la misma que deberá ser efectuada con un plazo de, por lo menos, quince días de anticipación, a la fecha de la realización del proceso.

La convocatoria contendrá el cronograma del proceso electoral y será difundida a la comunidad universitaria, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional, mediante los canales digitales con que cuenta la institución, además de avisos escritos, que serán ubicados en determinados sitios de los diferentes campus de la Unach.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INSTITUCIONAL

Artículo 4.- La Comisión de Elecciones Institucional. - La Comisión de Elecciones Institucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de la UNACH, norma jerárquica superior, será la encargada de dirigir, organizar y desarrollar en la Universidad Nacional de Chimborazo, el proceso de elecciones de los Representantes al Cogobierno Institucional; y, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 5.- Conformación de la Comisión de Elecciones. - El Consejo Universitario designará a la Comisión de Elecciones, la misma que estará integrada por:

Representantes principales:

- Un profesor titular, de una terna presentada por los Decanos;
- Un profesor titular, de una terna presentada por los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario;
- Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la Carrera con un promedio general mínimo de 8.5 en su rendimiento académico, elegido de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Consejo Universitario;
- Un servidor titular, de una terna presentada por el representante de los servidores al Consejo Universitario; y,
- Un profesor titular designado por el Rector, quien actuará como presidente de este órgano.

Los representantes principales, tendrán sus respectivos alternos. Los representantes alternos actuarán en ausencia del representante principal, cuando por razones motivadas presentaren su justificación, ante el Presidente de la Comisión y fuere aceptada. Por ningún motivo participarán simultáneamente, los dos representantes, principal y alterno en la Comisión.

Los representantes que integren este órgano serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejerzan sus funciones, no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación.

La sesión de integración de la Comisión de Elecciones, se realizará en el término máximo de seis



días contados a partir de la fecha de su designación por parte del Consejo Universitario.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo.

No podrán ser designados Miembros de la Comisión de Elecciones, los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores que se hallen cumpliendo sanción impuesta por el Consejo Universitario.

Art. 6.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, los siguientes:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales y referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y demás normativa interna;
- b) Contar con todas las facilidades por parte de las instancias académicas y administrativas, a fin de cumplir el objeto de su conformación;
- c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de los procesos electorales y referendo a fin de cumplir su objeto en el marco de la ley;
- d) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo;
- e) Conformar las juntas electorales y resolver sobre las excusas presentadas ante estas designaciones; expedir las autorizaciones a delegados y resolver sobre los pedidos de veeduría y observadores internos y externos;
- f) Calificar e inscribir a las listas de candidatos;
- g) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre sus resoluciones y actuaciones;
- h) Proclamar los resultados de los procesos electorales o referendo;
- i) Informar al Consejo Universitario con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral o referendo, dentro del término de cinco días; y,
- j) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento de Elecciones de la Universidad.

Art. 7. - Portal Oficial de Elecciones de la UNACH. - Para efectos del cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, publicidad y concurrencia; la Comisión de Elecciones dispondrá del Portal Oficial de Elecciones de la UNACH, cuyo link digital, estará ubicado en la web institucional, para público conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general. Su administración, protocolos y procedimientos, serán de responsabilidad de la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO IV DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 8.- Conformación. -La Comisión de Elecciones, de acuerdo al número de electores, conformará las Juntas Electorales, que estarán integradas por un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores, todos contarán con sus respectivos alternos; y, designará al presidente y secretario de la misma.

El Presidente de la Junta será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las que emita la Comisión de Elecciones Institucional.

El día de las elecciones, los miembros deberán permanecer de manera obligatoria en las



Juntas Electorales para las que fueron designados, desde el inicio del proceso de elecciones hasta la entrega del acta de escrutinios parciales a la Comisión de Elecciones.

Artículo 9.- Delegados Observadores .- A las Juntas Electorales se podrán incorporar un Delegado del Movimiento o Grupo que auspicia las candidaturas que participen en el proceso, el cual deberá pertenecer a la institución y tendrá exclusivamente la condición de Observador, a quien le está prohibido realizar proselitismo político en el recinto electoral el día del sufragio; deberá ser propuesto por el Jefe de Campaña ante la Comisión de Elecciones, máximo hasta 48 horas antes del inicio del proceso de recepción del sufragio, la cual acreditará su participación y le otorgará la respectiva credencial.

Los Delegados de las Candidaturas, en su condición de observadores, deberán suscribir las actas correspondientes. Sin embargo, en caso de no hacerlo, no se invalidará el acta y el Secretario de la Junta Electoral dejará constancia de ello, en observaciones.

Se prohíbe la designación y acreditación como delegados observadores, a personas que se encuentren interviniendo como candidatos acreditados en el proceso y a quienes no pertenezcan a los estamentos de la UNACH.

Se prohíbe, terminantemente, la presencia en la Junta Electoral, del Delegado por el Movimiento o Grupo, que no porte la credencial debidamente otorgada y de cualquier otra persona, que no haya sido acreditada para ello.

Artículo 10.- Prohibición de excusa. -Quienes fueren nombrados para integrar las Juntas Electorales, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por la Comisión de Elecciones, caso contrario serán sancionados conforme la LOES, la LOSEP y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 11.- Instalación de la Junta. - Los integrantes de la Junta Electoral Principales y sus Alternos, deberán asistir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada, a las 08h00 del día fijado para las elecciones. Las juntas se instalarán con al menos dos de sus integrantes.

De producirse la ausencia de uno o varios de sus integrantes, la Comisión de Elecciones podrá designar un nuevo representante del estamento correspondiente, previo al inicio del proceso de recepción del sufragio, de lo cual se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 12.- Acciones que atenten contra la normalidad del proceso del sufragio.- El Presidente de la Junta Electoral, en caso de observar y comprobar el cometimiento de acciones que atenten en contra de la normalidad y transparencia del proceso de recepción del sufragio, tendrá la atribución para determinar su salida del recinto electoral, mediante la asistencia y colaboración del personal de seguridad institucional y comunicará a la Comisión de Elecciones a fin de que se inicien los procesos disciplinarios que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LOS PADRONES ELECTORALES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN

Artículo 13.- De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:

1. De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de las Secretarías de Carrera, con el apoyo y asistencia de la Secretaría Académica;
2. De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano.



En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente de la Comisión de Elecciones dentro de los nueve días término, contados a partir de la fecha de notificación con el requerimiento por parte de la Comisión de Elecciones; en originales numerados, sumillados, rotulados con la frase "PRIMERA VUELTA" y "SEGUNDA VUELTA", o las que hubieren; y firmados por quien los elabora. Las instancias institucionales remitentes, conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

El día del sufragio, la Junta Electoral por ningún concepto, podrá añadir o suprimir nombres a los padrones electorales entregados. Quienes no consten en el registro electoral correspondiente, podrán solicitar a la Junta Electoral respectiva, un certificado de constancia de haber concurrido al sufragio.

La Comisión de Elecciones, dispondrá la publicación de los padrones electorales, en la página web institucional previo al proceso del sufragio.

Artículo 14.- De los reclamos sobre la conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito a la Comisión de Elecciones Institucional, hasta dos días término después de la publicación de los padrones electorales. La Comisión en el término de un día, resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 15.- De las papeletas de votación. - La Comisión de Elecciones, dispondrá la elaboración de las papeletas de votación, las mismas que deberán contener el sello de la Comisión de Elecciones Institucional.

Artículo 16.- Materiales electorales. - Una vez instaladas las Juntas Electorales, la Secretaría de la Comisión de Elecciones entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y útiles de escritorio. Las Juntas Electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva Junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Comisión de Elecciones.

CAPÍTULO VI

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 17.- Duración de la campaña. -Las listas calificadas por la Comisión de Elecciones, podrán iniciar la campaña electoral a partir de la fecha fijada en el cronograma dispuesto por el Consejo Universitario, y finalizará dos días antes del día fijado para el desarrollo del proceso de recepción del sufragio, para cuyo efecto se autoriza la utilización de materiales y medios que no signifiquen atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 18.- Del patrimonio de la UNACH y la honra personal. - Durante la campaña electoral, se prohíbe de manera definitiva e irreversible, atentar a la honra y buen nombre de las personas, como al patrimonio y bienes de la UNACH.

Respecto del patrimonio y bienes de la UNACH, en caso de existir cualquier violación, en este sentido, la Comisión de Elecciones Institucional, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria, por parte de la candidatura que infrinja lo señalado.

En lo concerniente, a la honra y buen nombre de las personas, con el informe de la Comisión de Elecciones Institucional, ésta solicitará el inicio del proceso disciplinario correspondiente al Consejo Universitario.

Artículo 19.- Propaganda electoral. - La propaganda obligatoriamente será desmontable y



su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria asumirán en todas sus acciones de campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, práctica de valores éticos y morales; y, sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

Dentro de las 48 horas subsiguientes a la realización del proceso, en forma impostergable, es de responsabilidad de las candidaturas que participaron en el mismo, proceder al retiro del material utilizado y a la limpieza de los predios institucionales, a que hubiere lugar. En caso de no atenderse lo señalado, el Personal Institucional efectuará esta labor, sin que pueda presentarse reclamo alguno, acerca de materiales o bienes utilizados.

Artículo 20.- Bienes institucionales. - Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 21.- Bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes. - Durante todo el proceso electoral, queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Artículo 22.- Ubicación de la propaganda electoral. - La propaganda electoral, no podrá ser ubicada dentro del perímetro de cincuenta metros a la redonda del recinto electoral; en caso de inobservancia de lo señalado, la Comisión de Elecciones dispondrá su retiro inmediato.

Artículo 23.- Medios inadecuados y pasquines. - Se prohíbe la utilización de medios inadecuados para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines escritos o a través de medios electrónicos o redes sociales. En caso de incumplimiento, la Comisión de Elecciones Institucional presentará la denuncia respectiva ante el Consejo Universitario, con la finalidad de que se presente la denuncia ante la Fiscalía, para el inicio de las investigaciones a que haya lugar, con la finalidad de que se adopten las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO, DE LOS VOTOS Y DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 24.- Papeleta de votación. - La papeleta para la votación contendrá en fórmula, las candidaturas para todas las dignidades, conforme la modalidad de listas y un casillero para que el elector haga constar su decisión de voto. Las papeletas deberán contener de manera obligatoria los datos de identificación de los candidatos; el nombre de la Organización, Movimiento o Grupo que los auspicia, en caso de tenerlo; y serán elaboradas bajo la responsabilidad de la Comisión de Elecciones.

Artículo 25.- Inicio del sufragio. - El proceso de recepción del sufragio se realizará desde las 09h00 hasta las 17h00 de la fecha señalada, en forma ininterrumpida. Del inicio del sufragio se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 26.- Constancia del Voto. - La condición de elector se probará por la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte o carnet, a la Junta Electoral. Para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación. No se permitirá el sufragio de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.



Artículo 27.- Validez de los votos. - Son votos válidos los emitidos en las papeletas de votación, suministradas por la Comisión de Elecciones y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del elector.

Se considerarán votos nulos, los que contengan señales por más de una lista en las elecciones y, los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras y/o frases o palabras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, de acuerdo a los conceptos establecidos en el Código de la Democracia.

Artículo 28.- Cierre del proceso del sufragio. -La Junta Electoral a las 17h00 en punto, declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio, lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 29.- Inicio de los escrutinios. -Inmediatamente después de cerrado el sufragio, en el mismo sitio de ubicación de la Junta Electoral, se dará inicio al proceso de escrutinio, para lo cual previo a la apertura de las urnas para el conteo de votos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El Presidente de la Junta verificará la presencia exclusiva de sus miembros y delegados observadores de las candidaturas, y en caso de verificarse la presencia de personas no acreditadas, dispondrá su inmediato retiro;
- b. El Secretario de la Junta Electoral procederá al conteo de las papeletas sobrantes;
- c. El Secretario de la Junta Electoral procederá a la verificación de las personas que no asistieron, en los padrones electorales y colocará frente al nombre de la persona que no haya sufragado la frase "NO VOTÓ" y legalizarán con la firma del Presidente y Secretario de la Junta Electoral cada página del padrón, que será devuelto a la Comisión de Elecciones Institucional;
- d. La Junta Electoral verificará que el número de las papeletas sobrantes coincidan con el número de personas que no votaron en los padrones electorales, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente;
- e. Luego de lo cual, la Junta Electoral verificará la integridad de los sellos de la urna, evidenciándose con ello que no ha existido violación alguna; y, procederá a la apertura de las mismas y al conteo de los votos;
- f. En caso de que exista una diferencia entre el número de los votantes que constan en el Registro Electoral y el número de los votos depositados en la urna, siempre que la misma no exceda de hasta tres votos, se eliminarán al azar, los votos en exceso. Si la diferencia fuere superior a este número, se anulará la votación de la Junta Electoral y se notificará de este antecedente a la Comisión de Elecciones; y,
- g. Si el número de papeletas es inferior al número de votantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes.

Se prohíbe la salida del recinto electoral de los Miembros de la Junta Electoral y Delegados Observadores durante el escrutinio, el Presidente de la Junta garantizará el cumplimiento de ésta disposición.

Una vez culminados los escrutinios, las Juntas Electorales suscribirán las actas de resultados parciales y conjuntamente con los padrones y papeletas utilizadas y no utilizadas, el Presidente y Secretario de la Junta las entregarán, en forma personal, a la Comisión de Elecciones.

Artículo 30.- Publicación, difusión y notificación de resultados.- La Comisión de Elecciones una



vez receptada la totalidad de las actas de resultados parciales, contando con la presencia de los Delegados de las Candidaturas, los Veedores, Observadores, autorizados, procederá al escrutinio definitivo y elaborará el acta final del resultado de la votación, con la cual notificará a los Jefes de Campaña o Directores de Movimientos o Grupos acreditados ante la Comisión de Elecciones. De la notificación de los resultados, se sentará la razón correspondiente, señalando el día y hora en que se los ha efectuado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 31.- Impugnación de calificación de candidaturas.- Se establece el término de un día subsiguiente a la calificación de las candidaturas por parte de la Comisión de Elecciones; para que, dentro de horas laborables, las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y evidenciada con documentos, sin lo cual no será recibida a trámite alguno.

La Comisión de Elecciones respecto de la impugnación, en el término de un día subsiguiente emitirá su resolución; y, la resolución que adopte, será inapelable.

Artículo 32.- Impugnación de resultados. -Se establece el término de un día subsiguiente a la notificación de resultados, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten en horas laborales en la Secretaría de la Comisión de Elecciones, cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y evidenciada con documentos, sin lo cual no será recibida a trámite alguno. No será objeto de impugnación de los resultados, asuntos que debieron ser resueltos en las fases determinadas en el presente reglamento.

La Comisión de Elecciones respecto de la impugnación emitirá su resolución dentro del término de un día subsiguiente; y, la resolución que adopte, será inapelable.

CAPÍTULO IX

DE LA CONVOCATORIA A SEGUNDA VUELTA Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Art. 33.- Procedimiento en caso de que las listas no obtengan mayoría simple o empaten. - Si ninguna de las listas de candidatos obtiene la mayoría simple de votos en la respectiva elección, entendiéndose como tal, a la mitad más uno de los votos válidos; el Consejo Universitario convocará a nueva elección, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de resultados por parte de la Comisión de Elecciones, entre las dos listas que obtuvieron el mayor número de votos, para que concreten la votación. En caso de empate, la segunda vuelta se desarrollará entre las listas que obtuvieron los mismos resultados. De persistir las situaciones indicadas, el Consejo Universitario procederá a una nueva convocatoria, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de resultados por parte de la Comisión de Elecciones, hasta conseguir que una de las listas obtenga la mayoría simple, requisito para acceder a la elección.

En estos casos la elección se realizará con los mismos padrones electorales utilizados en la primera convocatoria.

Hasta que se declaren ganadores del proceso electoral, los representantes elegidos para el período inmediato anterior, continuarán en funciones prorrogadas.

Artículo 34.- Proclamación de resultados. -Siempre y cuando una de las listas de candidatos obtuviere la mayoría simple de votos, entendiéndose como tal, a la mitad más uno de los votos válidos, será declarada ganadora y el Presidente de la Comisión de Elecciones,



proclamará los resultados finales.

Artículo 35.- Posesión de triunfadores. - Una vez resueltas las impugnaciones y proclamados los resultados por la Comisión de Elecciones, el Consejo Universitario procederá a la posesión de los triunfadores del evento electoral, en las fechas establecidas en el cronograma respectivo.

TITULO II

DE LOS REPRESENTANTES AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 36.- Representantes de Docentes al Consejo Universitario. - Se elegirán cuatro Representantes Docentes Principales al Consejo Universitario y sus respectivos Alternos.

Artículo 37.- Requisitos. -Para ser candidato a Representante de los Docentes al Cogobierno se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Formar parte del estamento de los docentes de la UNACH, en calidad de titular; certificación que deberá ser otorgada por la Dirección de Talento Humano;
- c. Haber obtenido, al menos, el 80% en la evaluación del desempeño docente, en el período inmediato anterior, al proceso electoral. Certificación que será otorgada por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;
- d. Ejercer la docencia a tiempo completo en la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
- e. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones académicas.

Artículo 38.- Período de funciones de los Representantes del Personal Académico. - Los representantes del personal académico al Consejo Universitario durarán dos años en sus funciones, determinado a partir de la fecha de su posesión; y, procederá la reelección consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 39.- Del derecho a voto en la elección de los Representantes del Personal Académico. -La elección de los representantes del personal académico será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes de la UNACH, nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional, éste deberá estar vinculado laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones.

Para ejercer el derecho al sufragio, el personal académico presentará ante la Junta Electoral respectiva, la cédula de ciudadanía o pasaporte. Cualquiera de los documentos señalados, serán originales.

CAPÍTULO II

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 40.- Representación de los estudiantes al Consejo Universitario. -La participación de los estudiantes en el Consejo Universitario, será equivalente al 25% del total del personal académico con derecho a voto en el órgano, con excepción del Rector y Vicerrectores.

Artículo 41.- Requisitos. - Para ser candidato a Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular;



- b. Estar en goce de los derechos de participación;
- c. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d. No haber reprobado ninguna asignatura;
- e. No haber sido sancionado por el Consejo Universitario; y,
- f. Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio en rendimiento académico equivalente o superior a 8/10.

Artículo 42.- De la votación para Representantes Estudiantiles. -Los Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes legalmente matriculados, en el ciclo académico en que se realice la elección, durarán dos años en sus funciones, determinado a partir de la fecha de su posesión. Procederá la reelección consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ejercer el derecho al sufragio, el estudiante presentará ante la Junta Electoral respectiva, la cédula de ciudadanía, o pasaporte, o carnet que acredite su condición de estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES POR LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 43.- Representantes de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario. - La participación de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario será equivalente al 5% del total del personal académico con derecho a voto que lo conforma, exceptuándose al Rector y Vicerrectores.

La fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior. En todo caso, tendrán, al menos, un representante.

Artículo 44.- Requisitos. -Para ser candidato a representante de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formar parte del estamento de los servidores y trabajadores de la UNACH con nombramiento definitivo o contrato de trabajo indefinido. Condición que será certificada por la Unidad de Talento Humano;
- b. Haber obtenido, al menos, el 80% en la evaluación del desempeño el Personal LOSEP, en el período inmediato anterior, al proceso electoral;
- c. Estar en goce de los derechos de participación; y,
- d. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 45.- De la votación para los Representantes de los Servidores y Trabajadores. -Los Representantes de los Servidores y Trabajadores al Consejo Universitario serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta, y obligatoria de los servidores y trabajadores que conforman el estamento, durarán dos años en funciones determinado a partir de la fecha de su posesión; y, podrán ser reelectos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 46.- Del derecho al voto. -Tienen derecho a voto todos los servidores y trabajadores de la Institución.



**TÍTULO III
DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA
DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO I
DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES**

Artículo 47.- Representante de profesores. - Se elegirá un Representante de los Profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo, con su respectivo alterno, mediante votación universal, directa y secreta, de los miembros de su respectivo estamento; quienes, deben tener la condición de profesores titulares principales y no haber sido sancionados por ninguna instancia institucional.

Artículo 48.- Período de funciones. - Los Representantes de los Profesores, durarán dos años en sus funciones, determinado a partir de la fecha de su posesión; y, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 49.- Del derecho a voto. - La elección de los representantes del personal de profesores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes de la Unach, nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional, éste deberá estar vinculado laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones.

Para ejercer el derecho al sufragio, el personal académico presentará ante la Junta Electoral respectiva, la cédula de ciudadanía o pasaporte. Cualquiera de los documentos señalados, serán originales.

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 50.- Representante de estudiantes.- Se elegirá un Representante principal de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, con su respectivo alterno, mediante votación universal, directa y secreta, por los miembros de su respectivo estamento; quienes deben contar con la condición de estudiantes regulares; no haber sido sancionados por ninguna instancia institucional; estar matriculados en segundo año o tercer semestre, en adelante; acreditar un promedio equivalente o superior a 8/10 en rendimiento académico en el nivel inmediato anterior; y, no haber reprobado asignaturas en su carrera.

Artículo 51.- Período de funciones.- Los Representantes de los Estudiantes, durarán dos años en sus funciones, determinado a partir de la fecha de su posesión; y, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 52.- Derecho al voto.- Los representantes serán elegidos por todos los estudiantes legalmente matriculados en la Unach, en el ciclo académico en que se realice la elección.

Para ejercer el derecho al sufragio, el estudiante presentará ante la Junta Electoral respectiva, la cédula de ciudadanía, o pasaporte; o, carnet que acredite su condición de estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo. Cualquiera de los documentos señalados será original.

CAPÍTULO III

DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 53.- Representante de servidores y trabajadores.- Se elegirá un Representante



principal de los Servidores y Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, con su respectivo alterno, mediante votación universal, directa, y secreta, por los miembros de su respectivo estamento; quienes deben tener la condición de servidores de carrera o trabajadores con contrato indefinido, con un tiempo mínimo de un año en esa condición y que no hayan sido sancionados por ninguna instancia institucional.

Artículo 54.- Período de funciones.- Los Representantes de los Servidores y Trabajadores serán elegidos por los servidores y trabajadores que conforman el estamento, durarán dos años en funciones, determinado a partir de la fecha de su posesión; y, podrán ser reelectos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 55.- Derecho al voto.- Tienen derecho a voto todos los servidores y trabajadores de la Institución.

Para ejercer el derecho al sufragio, los servidores y trabajadores presentarán ante la Junta Electoral respectiva, la cédula o pasaporte. Cualquiera de los documentos señalados será original.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 56.- De la elección de Representantes de los diferentes Estamentos, al Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo; como a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- Las elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Servidores o Trabajadores al Órgano de Cogobierno; como a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se realizarán con la modalidad de listas, las cuales contendrán en fórmula, de manera separada por estamentos, las candidaturas para todas las dignidades a ser elegidas, principales y alternos; y, serán integradas respetándose la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y secuencialidad.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 57.- Documentación. - Los candidatos a ocupar las dignidades a ser elegidas, deberán inscribirse con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Los documentos de las candidaturas serán presentados, de manera obligatoria, de forma ordenada, de acuerdo a los requisitos, con separadores plásticos, numerados y sumillados por el Jefe de Campaña, en la Secretaría de la Comisión de Elecciones Institucional, que funciona en la Secretaría General.

Artículo 58.- Requisitos para la inscripción de candidaturas. - Para la inscripción de candidaturas, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el Jefe de Campaña o Director de Movimiento o Grupo, auspiciante, con el señalamiento de correo electrónico, para recibir notificaciones;
- b. Aceptación escrita del candidato de acuerdo al estamento a representar;
- c. Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- d. Declaración juramentada que acredite estar en goce de los derechos de participación;
- e. Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por Consejo Universitario;
- f. La condición de docente titular tiempo completo, será otorgada por la Unidad de talento Humano;



- g.** Certificación emitida por la Secretaría de la Unidad Académica de mantener la condición de estudiante regular, estar legalmente matriculado en el período en el que se desarrollan las elecciones, las calificaciones y promedios obtenidos en el período inmediato anterior; para el caso de los representantes estudiantiles.
- h.** Plan de trabajo único, que recoja la propuesta, conjunta, de las candidaturas pluripersonales que son presentadas en fórmula.

Los documentos deberán presentarse en originales o copias notariadas.

Los documentos que certifiquen la idoneidad de los candidatos y que correspondan a la UNACH, serán solicitados en horas laborables, mediante petición escrita, con la debida antelación que propicie su atención oportuna; y, es obligación del personal de las facultades y demás dependencias de la institución, atenderlos en el término máximo de un día laborable. El servidor que incumpliere lo estipulado, será sancionado conforme a la LOSEP y su Reglamento, Código de Trabajo y al Estatuto Institucional.

Artículo 59.- Trámite para solicitar la inscripción de las candidaturas. – La solicitud de inscripción de las candidaturas, podrá hacerse a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta doce días laborables antes de la fecha señalada para el sufragio. Término que concluye a las 11h00 del último día de los señalados.

Dicha inscripción deberá presentarse en horario de oficina, en la Secretaría de la Comisión de Elecciones, que funcionará en la Secretaría General de la UNACH.

Artículo 60.- Verificación de requisitos, calificación e inscripción de las candidaturas.- Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, la Comisión de Elecciones, en la fecha determinada en el cronograma respectivo, procederá al estudio y calificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas; asignándoles a la, o las listas calificadas, una letra como distintivo según el orden de presentación, con la cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Artículo 61.- Causales para descalificación. - Si uno o varios candidatos, principales o alternos, no reúnen los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidaturas propuesta. Resolución que será notificada al Jefe de Campaña o Director, proponente.

La Comisión de Elecciones dentro del término de un día subsiguiente a la notificación de la resolución, podrá conocer y resolver sobre impugnaciones que puedan presentarse. La resolución que al respecto tome, será inapelable.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LA JUSTIFICACIÓN POR OMISIÓN DEL SUFRAGIO

Artículo 62.- Justificación por la omisión del sufragio. –Los Señores Decanos, en el caso de los estudiantes; y, la Dirección de Talento Humano, para los docentes; servidores y trabajadores, justificarán la inasistencia al sufragio, únicamente con la presentación de los siguientes documentos:

- a.** Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado, justificarán por medio de un certificado otorgado por un profesional médico de las instituciones del Sistema de Salud Pública; y, en caso de ser otorgado por médico privado, deberá ser convalidado por el Sistema de Salud Universitario de la Unach;
- b.** Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones, justificará con la certificación correspondiente; y,



- c. Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo certificado de defunción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El sufragio es un acto universal, personal, obligatorio y secreto; constituye un derecho y un deber de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. Por medio de él, se hace efectiva su participación en la elección de representantes al cogobierno universitario, como de representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Su incumplimiento da lugar a las sanciones contempladas en la LOES, el Estatuto y Reglamentos respectivos.

Segunda: Le corresponde a la Comisión de Elecciones señalar y ubicar dentro de los campos institucionales, los locales y/o espacios, que serán declarados recintos electorales, en los cuales se realizará y cumplirá el proceso electoral.

Tercera: Con el fin de garantizar la normalidad en el desarrollo del proceso electoral, la seguridad y vigilancia del mismo, estará a cargo de la Comisión de Elecciones, para lo cual contará con la intervención de la Dirección de Administración del Talento Humano y del Personal de Seguridad respectivo.

Cuarta: Con la finalidad de garantizar, aún más, la transparencia, legalidad y normalidad del proceso electoral, únicamente la Comisión de Elecciones, solicitará la presencia de Representantes o Delegados de Instituciones y Organismos Públicos, como Observadores.

Quinta: El Personal de Apoyo Académico interviene en el proceso electoral de representantes al Cogobierno y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para lo cual deberá contar con nombramiento o contrato vigente a la fecha de la convocatoria; y, constará en los padrones electorales como personal administrativo.

Sexta: Los estudiantes; y, los docentes a contrato por honorarios profesionales, de los programas de postgrado, no intervienen en los procesos electorales.

Séptima Con el firme propósito de mantener la transparencia y correcta realización del evento, en el acto de entrega a la Secretaria de la Comisión de Elecciones, de las actas de escrutinios parciales y demás material utilizado, por parte de las Juntas Electoral es; así como, en el ingreso de la información y proceso de resultados totales y finales, se invitará a que concurren y asistan: los Observadores y Directores de Campaña de cada uno de los Movimientos o Grupos participantes en el proceso, previamente acreditados.

Octava: Todos los aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Elecciones, con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, y Reglamentación vigente.

Novena: Para las elecciones de Representantes al Cogobierno y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en caso de que una misma persona forme parte de más de un estamento, prevalecerá el padrón electoral correspondiente como personal titular, con nombramiento definitivo o con contrato indefinido, conforme al cual ejercerá su derecho al sufragio.

Décima: Durante el proceso electoral, la Comisión de Elecciones Institucional, se constituye en la autoridad responsable del desarrollo del proceso y asumirá la atribución de disponer la colaboración del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes, que sea requerido.



Décima Primera: La Comisión de Elecciones Institucional, declarará la nulidad del proceso electoral, cuando los votos nulos superen a los votos válidos. Lo cual, constará en el informe final que sea presentado al Consejo Universitario.

Décima Segunda: Por la participación de docentes, estudiantes y servidores como integrantes de las Juntas Electorales, con sujeción al informe que emita la Comisión de Elecciones, se otorgarán los incentivos siguientes: a los docentes y servidores, un día de asueto; y, para los estudiantes, un aporte con el máximo puntaje del componente de trabajo autónomo de la asignatura que eligiere, en el ciclo lectivo subsiguiente al proceso electoral.

Décima Tercera: Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representantes docentes a los organismos de cogobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga la normativa denominada INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES; Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, aprobado en sesión de fecha 13 de julio de 2017 mediante Resolución No. 0144-HCU-13-07-2017.

CERTIFICO: que el presente reglamento fue debatido, analizado, reformado y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario en sesión de fecha 20 de enero de 2025, mediante RESOLUCIÓN No. 0018-CU-UNACH-SE-EXT-20-01-2025.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero Heredia
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO